

LA FAMILIA, ARQUETIPO DE CUERPOS INTERMEDIOS

POR

JULIÁN GIL DE SAGREDO

PREÁMBULO

Entre los múltiples, variados e interesantes aspectos que cabe contemplar en la familia, objeto de estudio en el presente Congreso de Ciudad Católica, me ha correspondido a mí presentarla como cuerpo intermedio, más aún como el arquetipo de los cuerpos intermedios.

El tema, aparte de la aridez inherente al desarrollo de los conceptos abstractos que implica toda doctrina, envuelve cierta dificultad, porque, acostumbrados a considerar a la familia como la piedra angular que sostiene a todo el edificio social, como el punto de arranque desde el cual empieza a entretejerse la estructura del cuerpo comunitario, puede resultar extraño concebirla ahora como algo interpuesto entre dos zonas, es decir, como cuerpo intermedio. Lo cierto, sin embargo, es que aquel edificio social, aquella estructura del cuerpo comunitario, tiene su piedra angular, tiene su punto de arranque, no en la familia, sino en la misma persona humana.

Esta observación nos puede abrir el camino para desarrollar el tema, camino que nos obliga a puntualizar el concepto de familia. Esta puede ser entendida de dos modos: *en sentido restringido*, como el matrimonio mismo, como la unión de los cónyuges, prescindiendo de los frutos de dicha unión, de los hijos; *en sentido más amplio y quizá más propio*, como una comunidad que comprende al matrimonio y a los hijos.

En el primer sentido, la familia, es decir, el matrimonio, es cuerpo intermedio entre las personas aisladas de los cónyuges por

un lado y la comunidad familiar de padres e hijos por otro. Por debajo del matrimonio subyacen las personas de los cónyuges consideradas individualmente; por encima figura la comunidad familiar, integrada por padres e hijos.

En el segundo sentido, la familia es cuerpo intermedio entre el núcleo inicial que es el matrimonio y la comunidad que se forma por la unión de las familias, constituyendo una unidad superior, que puede llamarse Municipio. Entonces, tenemos por debajo de la familia una colectividad mínima que es el matrimonio y por encima una colectividad superior, que puede ser el Municipio.

Vemos, pues, cómo la familia, ya se tome en sentido restringido, ya en sentido amplio, puede ser considerada como mayor o menor propiedad como cuerpo intermedio, en cuanto que se halla encuadrada entre dos áreas, una por debajo, que son las personas de los cónyuges por separado o unidos en matrimonio, y otra por arriba, que es la comunidad inmediata superior. Bien es verdad que el matrimonio solo, al quedar limitado por su frontera inferior con las personas de los cónyuges, al quedar interpuesto no entre dos grupos sociales, sino entre dos individuos y un grupo social, difícilmente puede admitir la calificación de cuerpo intermedio.

Pero hay otra manera de presentar a la familia como cuerpo intermedio, a saber, como un centro humano, donde por vía natural resaltan en toda su autenticidad las características del cuerpo intermedio. Ese es el objeto de la presente ponencia, ponencia que restringimos al estudio de la familia, entendida como comunidad formada por padres e hijos, como colectividad que se halla colocada entre dos cuerpos sociales, el matrimonial y el municipal, y que, por lo mismo, es intermedia entre ellos.

DIVISIÓN

Concluido este breve preámbulo, pasamos a indicar la división de esta Conferencia.

Si tuviera que hacer un resumen de la misma, yo os adelantaría, en una visión sinóptica, que esta charla se reduce a analizar los dos

factores que deciden la vida de la familia como sociedad, a saber, *la unidad*, que dimana de su fin y determina su naturaleza monárquica, y *la multiplicidad*, que dimana de los elementos que la integran en orden a la obtención de su fin, y que le confiere sentido social.

El factor unidad nos conduce hacia el *principio de totalidad*, y *el factor multiplicidad* nos guía hacia el *principio de subsidiariedad*.

Aplicados ambos principios a la familia, se demuestra que la misma no sólo es cuerpo intermedio, sino el arquetipo de todos los cuerpos intermedios.

He ahí, pues, los tres puntos que voy a examinar en la siguiente

EXPOSICIÓN

I. Unidad y multiplicidad

La doctrina de Santo Tomás sobre la materia que vamos a tratar podéis hallar en S. T. 1, 31, 1 *ad* 2; Ethicorum Lec. 15; 4 C. G. 35; 11 C. G. 58, y 11 Politicorum Lec. 1-179.

Analizando e interpretando esos textos, observamos que el Santo Doctor distingue, en relación con la colectividad, tres clases de unidad: *la unidad política*, *la unidad familiar* y *la unidad personal*.

Entre esas tres unidades existe una graducación: *la unidad personal* es la más perfecta, porque es unidad de sustancia, ya que la naturaleza humana se resume en una sustancia completa mediante la unión de dos sustancias incompletas, que mutuamente se exigen, alma y cuerpo. Así se produce la hipóstasis o personalidad humana, ya que aquella unión de alma y cuerpo, formando la naturaleza, exige por vía normal ordinaria la constitución de la persona que llamamos «HOMBRE», y digo por vía normal ordinaria, porque por vía anormal, extraordinaria y sobrenatural puede ocurrir, y de hecho ha ocurrido en el misterio de la Encarnación, que quien asuma a dicha naturaleza no sea la persona humana, sino la Persona Divina, la Segunda Persona de la Santísima Trinidad.

La unidad política, por el contrario, propia de la sociedad en

general, es la más imperfecta —unidad mínima la llama Santo Tomás—, porque «la multitud de los elementos que la forman se une por simple unidad de orden». *Ahora bien*: la unidad de orden es la mínima que cabe pensar, ya que no suele afectar al aspecto intrínseco de las personas y de las cosas, sino al aspecto extrínseco, y además, porque incluso dicho orden extrínseco es en cierto sentido alterable y permutable.

La unidad familiar, finalmente, es menos perfecta que la unidad personal, porque no constituye una sustancia física, formada por la unión de dos sustancias incompletas, pero es mucho más perfecta que la unidad política, porque no se produce sólo por la integración de sus elementos en una unidad de orden, sino además y principalmente porque emana de la fusión de dos cuerpos formando una sola carne. «Serán dos en una sola carne», dice Cristo en el Evangelio de San Marcos, capítulo 10, versículo 8. Se trata de una sociedad que crea el amor y que por amor se desdobra mediante la fecundidad en sus frutos naturales, los hijos. Hay, pues, una unidad doble: *de carne*, que hace de dos cuerpos uno, y *de orden*, que establece jerarquía entre los diversos miembros de la familia para satisfacer el fin común a todos ellos.

Así, pues, dentro de un ámbito puramente humano, en los tres casos se produce la unidad mediante la unión: si se unen dos sustancias incompletas formando una sola completa, tendremos la unidad personal: si se unen dos cuerpos formando uno solo, tendremos la unidad familiar en su raíz: si se unen diversos elementos formando un orden, una jerarquía, tendremos la unidad social o política. Cada una de esas tres unidades, personal, familiar y política, tiene su propio y específico entorno constitucional, que corresponde a la diversa clase de unión y que no puede ser alterado sin destruir la unidad o adulterarla.

Santo Tomás nos dice que «si la comunidad política tuviese más unidad que la debida, no se lograría un Estado, sino una familia; y si la comunidad familiar tuviese más unidad que la debida, no se lograría una familia, sino una persona; pues nadie duda que la unidad de la familia es mayor que la unidad del Estado, y que la unidad personal es mayor que la unidad familiar». «Por consiguiente,

termina el Santo Doctor, aunque fuese factible lograr en el Estado tanta unidad como en la familia, no debería hacerse, porque se destruiría el Estado» (11 Politicorum Lec. 1-179).

La unión familiar posee, pues, un marco normativo peculiar, impuesto por la naturaleza, y su deformación puede provenir *bien por exceso de unidad*, pretendiendo convertir la unión familiar en unión personal, transformar a la familia en persona, «*bipostasiar*» a la sociedad familiar despersonalizando a sus miembros, *bien por defecto de unidad*, por distensión, por relajación de los vínculos familiares, por desintegración, por destrucción incluso de la unión de orden, con lo cual desaparece o por lo menos se lesiona y se deteriora la esencia misma de la familia.

II. Principios de totalidad y subsidiariedad

Santo Tomás, como venimos observando, fija su pensamiento en la *unidad*, que da sentido a la colectividad; contempla el aspecto social de los miembros, que en razón de tales se hallan subordinados a un todo unitario. «Non est totum propter partes, sed partes propter totum sunt», nos dice en C. G. 112.

No es el todo para las partes, sino que las partes son para el todo, y en esas palabras deja vislumbrar lo que hoy llamaríamos *principio de totalidad*. Pero al mismo tiempo detiene el Santo Doctor su atención en el otro factor inherente a toda colectividad, a saber, *la multiplicidad*, diversidad o pluralismo, que requiere un margen de libertad y autonomía de las partes dentro del todo, de los ciudadanos dentro de su marco social. «Homo non ordinatur ad communitatem politicam secundum se totum et secundum omnia sua» (S. T. 1, 11, 21, 4), y a través de esas palabras nos decubre el Doctor Angélico lo que hoy llamaríamos *principio de subsidiariedad* en la fase primera y fundamental del mismo, a saber, en el respeto del todo a las partes, de la sociedad a sus miembros, de la autoridad a los súbditos.

De Corte, discípulo de Santo Tomás en nuestro siglo xx, nos dice en su obra *De la justice*: «La esencia de toda sociedad es la

de agrupar seres desiguales en vista a sus fines comunes, hasta tal punto que es imposible construir una sociedad con elementos iguales. Lo testimonia la más fundamental de todas las sociedades, la familia, basada en la diversidad de sexos y destinada a propagar la vida».

Vemos, pues, en ese primer centro social que es la familia, dos coeficientes de valoración, *la unidad y la multiplicidad*, reproduciendo a escala familiar el problema de lo uno y lo múltiple, que es tanto como el problema de la autoridad y la libertad, problema que sólo puede resolverse mediante el juego o conjunción de las dos coordenadas o ejes, que son los principios que regulan la vida y desarrollo de los cuerpos intermedios, ya vislumbrados por Santo Tomás en los textos mencionados, *el principio de totalidad y el principio de subsidiariedad*.

Estudiemos el procedimiento: la sociedad emana de sí a la autoridad «per modum proprietatis», a modo de propiedad inherente a la misma, según dice Suárez en *Defensio Fidei*. De esta manera, por vía indirecta, se cumplen las palabras de San Pablo en su Epístola a los Romanos, capítulo 13, versículo 1: «Omnis potestas a Deo». Todo poder procede de Dios. Viene efectivamente de Dios, porque al crear al hombre, lo hizo social; al hacerlo social, crea virtualmente a la sociedad, y al crear a la sociedad, crea implícitamente la propiedad, el atributo necesario de toda sociedad, que es la autoridad. Por ello, esa cabeza dirigente, que es el poder político, se halla vinculada por razón de su origen próximo a procurar la subsistencia y desarrollo de la sociedad, y, por tanto, implica una exigencia imperiosa de integración de los miembros en el cuerpo social, es decir, *un principio de totalidad*.

Pero como la autoridad nace exclusivamente en función del bien comunitario, cuando éste no entra en juego, no puede intervenir, puesto que carece de razón de ser; y *como* la autoridad brota sólo cuando los miembros se unen en sociedad para obtener un fin común que por sí solos no pueden alcanzar, dicha autoridad no podrá invadir el terreno de sus miembros sociales, cuando éstos por sí mismos pueden conseguir aquellos objetivos comunes. *Tal es el principio de subsidiariedad*, principio que pasa por dos etapas, una

primera de tipo negativo o pasivo, porque el órgano superior se limita a *respetar* la acción del inferior, sin interferirla. Este primer aspecto, cara o faceta del principio de subsidiariedad, es el fundamental, y es también el ideal, porque lo ideal sería que los miembros de una colectividad, desarrollando por sí solos sus propias actividades, contribuyeran armónicamente al bien común de la misma, y no fuera precisa la intervención activa del poder. Este reposaría, y con el reposo se autodignificaría, contemplando con la mirada complaciente de un «pater-familias» el desarrollo de las iniciativas de las fuerzas sociales: es la fase de la libertad, en que las personas, tanto físicas como jurídicas, actúan con autonomía y autarquía.

Hay además una segunda fase en el principio de subsidiariedad, *de tipo positivo o activo*, en que el órgano superior interviene sobre los inferiores, *ya con acción indirecta* en forma de simple ayuda sin mediatizar su iniciativa, *ya con acción directa* en forma de resolución dirimente, cuando se suscitan casos conflictivos de orden interno o externo a la comunidad.

Tratándose de intervención indirecta, en prevención del peligro que existe de que la autoridad u órgano superior interfiera de tal modo la actividad del inferior que lo minusvalore, lo absorba y prácticamente lo extinga, la misma razón natural impone a aquella intervención los siguientes condicionamientos:

Primero.—Que exista una necesidad real, no ficticia o prefabricada.

Segundo.—Que el órgano o miembros inferiores no puedan satisfacer aquella necesidad por sí solos.

Tercero.—Que la ayuda sea de la misma naturaleza de la necesidad que se trata de satisfacer.

Cuarto.—Que la ayuda sea proporcional a la necesidad, interviniendo sólo en el grado en que sea preciso.

Quinto.—Que la prestación de ayuda mantenga su carácter propio de tipo accesorio y auxiliar respecto a la acción principal del miembro o entidad subvenida. Y

Sexto.—Que, tan pronto puedan las entidades inferiores superar por sí mismas aquellas necesidades, cese la intervención de la autoridad o órgano superior.

Cumpliendo esos condicionamientos, puede y debe cada mando, cada potestad, según sus niveles, intervenir a favor del subordinado mediante una acción, *que es indirecta*, porque respeta la naturaleza y características de las iniciativas inferiores, porque no resuelve, sino ayuda, porque no asume el papel de protagonista, sino el de ayudante provisional y transitorio.

Pueden, no obstante, sobrevenir situaciones en que sea precisa una *intervención directa*, en que la autoridad no se limita a ayudar, sino que debe actuar con carácter resolutorio y dirimente. La armonía de la comunidad puede peligrar por conflictos de orden interno entre sus miembros, que amenazan la concordia social, o bien por agresión desde el exterior, que haga zozobrar su misma existencia. En tales casos, la acción directa y resolutoria por parte de la autoridad es obligada.

Resumiendo, la subsidiariedad tiene dos caras o facetas, *una negativa*, de no intervención, de respeto al inferior, y *otra positiva*, de intervención, la cual a su vez puede ser *indirecta*, de simple ayuda, o *directa*, de resolución en trances conflictivos. En una sociedad bien ordenada, el principio de subsidiariedad queda reducido a su mínima expresión, a su faceta negativa de respeto y no intervención, porque los miembros sociales desarrollan sus actividades por sí mismos de forma complementaria y armónica, y *entonces* el bien común fluye como consecuencia. A mayor vitalidad de la sociedad, menos intervencionismo del Estado, porque el principio de totalidad, que tiene por fin la integración de las partes en el todo, queda satisfactoriamente cumplimentado y perfeccionado por las mismas fuerzas sociales. La autoridad, al carecer de misión activa, queda oculta entre bastidores, pasa en la escena a segundo plano, deja a la sociedad el papel de primer actor, de protagonista.

Si analizamos ahora las relaciones entre ambos postulados, totalidad y subsidiariedad, podemos afirmar que, en razón del funcionamiento de la comunidad, el principio de totalidad es el fundamento del principio de subsidiariedad, *por dos razones: la primera*, porque ambos principios operan a partir de la existencia de un cuerpo social, aunque quede configurado en su mínima expresión, como es la familia. Si contemplamos sólo a los individuos, aislados

de su ámbito social, no cabe hablar de totalidad, ni de subsidiariedad. Esos dos motores precisan la preexistencia de una máquina comunitaria, de una sociedad por pequeña que sea, y esa máquina comunitaria, esa sociedad, lo primero que necesita para su subsistencia, es un principio de unidad y de dirección, es decir, *un principio de totalidad*. Y la segunda, porque cuando la autoridad ejerce la subsidiariedad, bien respetando la acción del inferior, bien interviniéndola indirecta o directamente, lo hace en cumplimiento de su misión propia, el bien común, *el cual* implica un sentido de solidaridad entre los miembros sociales, un sentido de subordinación, disciplina y jerarquía, un sentido de integración de las partes en el todo, es decir, *un sentido de totalización*.

El principio de totalidad es, pues, anterior al principio de subsidiariedad, porque para que la autoridad pueda intervenir con carácter subsidiario, tiene que existir previamente como principio de integración; y es además superior por naturaleza a la subsidiariedad, porque ésta emana como efecto de la obligación que tiene la autoridad de mantener la cohesión y armonía de la comunidad, que es función de totalización. *El principio de totalidad*, por consiguiente, al vertebrar la estructura misma del cuerpo social en una unidad de naturaleza, es la raíz del principio de subsidiariedad. Y tratando de estrechar más aún la íntima relación entre ambos postulados, yo añadiría que totalidad y subsidiariedad se resumen en un solo principio, ya que el poder, en sus diferentes escalas intermedias y en su misma cumbre estatal, tanto cuando representa la integración de las partes en el todo como cuando ayuda a las partes en razón del todo, tiene como única y exclusiva razón de ser, tiene como única y exclusiva norma, el bien común.

III. Aplicación a la familia de ambos principios

Esos dos axiomas que armonizan el juego del cuerpo social en maravilloso equilibrio entre la libertad que impone la subsidiariedad y la autoridad que impone la totalidad, se reflejan de manera ejem-

plar, modélica, prototípica, en aquella primera sociedad que elaboró el corazón de Dios, *la familia*.

La ley natural le imprime, sin necesidad de intervencionismo humano próximo, su específica regulación a través de aquellos dos principios. Ambas claves operan sobre ella de modo espontáneo y natural: *la clave de la totalidad*, mediante la autoridad que emerge del paterfamilias como fuente de unión, de cohesión, de unidad interna en el cumplimiento de sus fines; y *la clave de la subsidiariedad*, mediante el respeto a la libertad de sus miembros y en su caso mediante la intervención indirecta o directa, cuando se precisa en orden a los intereses comunes familiares.

En la familia, efectivamente, cada miembro, padre, madre, hijos, tiene sus funciones y atribuciones propias, en las que no se interfieren de manera decisoria los demás. Cada uno posee un marco de acción individual independiente, un ámbito de autonomía inviolable. Es la exigencia de libertad en el cumplimiento de los fines propios, que reclama el respeto por parte de los demás, de los padres hacia los hijos, de los hijos hacia los padres, de los cónyuges entre sí, de los hermanos entre sí. De esa exigencia de *libertad* en cada miembro familiar, deriva la *imputabilidad* de sus actos, y como consecuencia de la imputabilidad, la *responsabilidad*, y como consecuencia de la responsabilidad, la *personalidad*. Y ese respeto a la libertad, independencia y autonomía, es decir, a la personalidad de cada miembro familiar, *engendra un estado de tensión* entre todos ellos, tensión que en cuanto significa, no contraposición, actitud, posición conflictiva entre los miembros familiares, sino celo, interés, preocupación mutua, sirve para fortalecer la compenetración familiar, evitando el indiferentismo, el neutralismo entre ellos, la relajación de los vínculos familiares, el desvanecimiento mismo de la familia.

Pero al mismo tiempo, el esposo, en calidad de tal, no se comprende sin la acción cocurrente y complementaria de la esposa en un amplísimo campo que afecta a todos los órdenes, material, espiritual, físico, psíquico, afectivo, moral, etc. Asimismo, el padre, en calidad de tal, no se concibe sin el influjo de su autoridad paternal, autoridad que, cuando radica en la ejemplaridad de su conducta,

irradia con eficacia hacia todo el grupo familiar. Tampoco se explica el papel de madre sin su influencia decisiva sobre sus hijos en el marco de su educación y formación moral.

Funciona, pues, en la familia un *mecanismo de subsidiariedad* natural en sus dos facetas: por una parte, de respeto a la libertad y personalidad de los hijos, y por otra parte, de ayuda cuando surge la necesidad en el ámbito de intereses comunes, intereses que integran lo que cabría llamar «bien común familiar». Y el agente que moviliza a la autoridad paterna, proyectando su acción subsidiaria sobre los hijos, es el principio de totalidad, que mira y está enfocado hacia el bien común de la familia, y que constituye, lo repito una vez más, su única razón de ser.

El bien común, origen del principio de totalidad en cualquier colectividad y a cualquier escala, reside primordialmente en la subsistencia de la comunidad, porque el mayor bien de ésta, sin el cual no pueden darse los demás bienes comunitarios, es precisamente su misma subsistencia como sociedad, y ésta sólo puede mantenerse por las mismas causas y por los mismos medios fundamentales que originaron su creación. Como se trata de un ser colectivo, producto de la unión de diversos elementos, la armonía entre éstos constituye el cimiento mismo del bien comunitario. Por ello, la base del bien común en toda colectividad, sea familiar, política, cultural, económica, etc., será aquella cohesión entre los miembros de la colectividad que por lo menos permita su subsistencia. Sobre esa plataforma, que es de índole moral, aunque posteriormente se refuerce por vínculos jurídicos, podrá después montarse el edificio social, desarrollando su estructura y sus objetivos, pero levantar el auténtico progreso de una comunidad, sea familia, pueblo o nación, sin una base moral, que ligue, vincule y estreche los lazos de unión entre ellos, que sea el pedestal del edificio, que sea el manantial que alimenta la vitalidad de las fuerzas sociales, sólo puede conducir a éstas a su mutuo enfrentamiento, y a la corta o a la larga, a la destrucción del cuerpo social.

Queda demostrado por lo expuesto que la familia constituye un cuerpo intermedio, por cuanto su funcionamiento se atiene al mecanismo de los dos principios rectores de toda sociedad, totalidad y

subsidiariedad. Veamos ahora, para terminar, por qué la familia no sólo es cuerpo intermedio, sino que además debe ser reputada como el arquetipo de todos los cuerpos intermedios.

Hay tres consideraciones que la acreditan como prototipo y ejemplar de todos ellos:

La primera, por razón de su autor. Los cuerpos intermedios forman sociedades estructuradas por el hombre. La familia es una sociedad creada de manera inmediata por el mismo Dios. Será, entonces, en cierto sentido, el modelo y ejemplar de todas las demás.

La segunda, por razón de su naturaleza. Lo que los cuerpos intermedios poseen, en cierta dosis, por artificio humano, la familia lo posee por modo natural: lo que en aquéllos pudiera ser artificial, en ésta es espontáneo; lo que aquéllos pudieran revestir de tono y sentido coactivo, en ésta fluye sin estridencias sobre unos flejes o muelles elásticos, de índole moral, que alternan la tensión con la tolerancia.

La tercera, por razón de su vinculación a la ley natural. Los dos principios que regulan el desarrollo de los cuerpos intermedios se manifiestan en la familia *por vía de conclusión* de las normas primeras del Derecho natural, mientras que en los cuerpos intermedios se concretan *por vía de determinación* de aquellas normas supremas, lo cual quiere decir que la regulación de las relaciones familiares se halla vinculada de manera próxima e inmediata a la ley natural, mientras que los restantes cuerpos intermedios conectan con la ley natural de manera mediata y remota a través precisamente de la familia. Como consecuencia, no sólo resaltan en ella con mayor perfección las características y notas sustanciales de los cuerpos intermedios, sino que en la misma se hallan los criterios rectores de su nacimiento, composición y desarrollo.

Esas son las tres razones principales que hacen de la familia el ideal de las relaciones sociales.

Y ahora, finalmente, el

EPÍLOGO

Decíamos al principio de esta conferencia que la piedra angular de la sociedad es la persona y que esta observación nos abriría el camino para desarrollar el tema. Así ha sido. En la persona hemos hallado, siguiendo la doctrina de Santo Tomás, el fecundo secreto de su bipolaridad, individual y social, germen de unidad y de multiplicidad, que desde ella se proyecta al matrimonio, desde el matrimonio a la familia y desde la familia a los diversos sectores sociales que giran a su alrededor, Municipio, Comarca y Región, hasta abarcar todo el perímetro de la nación en esa gran entidad que llamamos Estado.

Esa bipolaridad, individual y social, incrustada por Dios en la naturaleza humana y por derivación de ella en las entidades comunitarias, engendra los principios de totalidad y subsidiariedad, cuya conjunción armónica equilibra el juego de individualidad y sociabilidad, de autonomía y heteronomía, de libertad y autoridad.

Esta charla, como veis, se ha limitado a examinar esos postulados y aplicar a la familia sus fecundísimas consecuencias.